gará al interesado y la matriz quedará en poder del Registrador.

Segundo.—El ejemplar para el interesado y la matriz tendrán idéntico contenido y, como mínimo, deberán expresar todos los requisitos exigidos en la disposición adicional primera del Decreto 3234/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad. En el ejemplar para el interesado deberá constar el derecho a impugnar la minuta, con expresión de plazo y persona ante quien se haya de formalizar la impugnación, debiendo estar firmado por el Registrador.

Tercero.—En ningún caso podrá en la minuta de honorarios incluirse cantidad alguna referente a lo que los interesados hayan ingresado o deban ingresar en la Oficina Liquidadora.

Se dará cumplimiento a esta Resolución a partir del 1 de julio próximo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

MINISTERIO DE DEFENSA

12680 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1984, de 18 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don Angel Santori Mateo.*

Padecido error en la numeración del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1984, página 15904, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 3810/1984, de 18 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1055/1984, de 18 de mayo, ...».

12681 *ORDEN 111/00299/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dolz Marqués, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Antonio Dolz Marqués, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dolz Marqués, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1980 y 8 de abril de 1981, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

12682 *ORDEN 111/00300/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ferré Ribera, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Ferré Ribera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ferré Ribera, en su propio nombre y derecho, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12683 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 813/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 11579, primera columna, primer párrafo del Real Decreto, segunda línea, donde dice: «Estado un inmueble en su término municipal, con una super-», debe decir: «Estado un inmueble sito en su término municipal, con una super-».

12684 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Marmolera Asturiana, Sociedad Limitada», NIF B-33.007.907, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Marmolera Asturiana, S. L.», con domicilio en Berrón-Siero (Asturias), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Marmolera Asturiana, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.